



## RESOLUCIÓN

**Asunto: Declaración de urgencia del expediente de contratación del servicio consistente en la colaboración con la Intervención General para la realización de una Auditoría de Cuentas a realizar sobre los Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el ejercicio 2024 (E2024011325)**

**PRIMERO.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone en su artículo 119.1 que *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”*

**SEGUNDO.-** El artículo 3.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que *“el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el **control financiero**”*.

En este sentido, el artículo 29.1 de la citada norma indica que el control financiero se realizará mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Son 3 las modalidades de la Auditoría pública:

- La auditoría de cuentas.
- La auditoría de cumplimiento.
- La auditoría operativa.

Al respecto de la auditoría de cuentas, el artículo 29.3.A) del RD 424/2017 prevé que *“La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.”*

**El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:**

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.



e) *Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.*”

**La entrada en vigor de la obligación de someter a auditoría de cuentas a las entidades mencionadas en el párrafo anterior está regulada en la disposición transitoria única del RD 424/2017, que dispone que “Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.”**

Asimismo, el artículo 4.3 dispone que el modelo de control interno deberá asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto, circunstancia esta que por lo tanto debe darse a partir del ejercicio 2021.

**TERCERO.-** En lo que respecta a la planificación del control financiero, el artículo 31 del RD 424/2017 prevé que *“El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.”*

**CUARTO.-** Al respecto del objeto del contrato, el artículo 34.1 del RD 424/2017 dispone que *“A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.”*

El apartado tercero del precitado artículo indica que *“Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.*

*Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.*

*Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.”*

Asimismo, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, otorga el carácter de colaboración, a aquellos trabajos que pudieran realizar los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores, en virtud de contratos celebrados por los órganos públicos de control, rigiéndose estos por su legislación específica, y no resultando de aplicación lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Es por ello que el objeto del contrato solo puede consistir en la contratación de la colaboración del auditor o firma privada de auditoría con la Intervención General del Cabildo para la realización de la auditoría de cuentas, sin que resulte jurídicamente viable la licitación del servicio correspondiente a la realización de la referida Auditoría



de Cuentas, al ser esta una función que corresponde en exclusiva al Interventor General.

**QUINTO.-** A la vista del régimen jurídico expuesto, por parte de esta Intervención General se propondrá incluir en el **Plan Anual de Control financiero del ejercicio 2025**, la realización de una Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2024 de los **Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, las cuales comprenderán el objeto del presente contrato.

Es por ello que, los **lotes** en los se divide el objeto de este contrato es el siguiente:

- **Lote 1. Entidad sometida a auditoría:**
  - Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)
- **Lote 2. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Consejo Insular de Aguas (CIATF)
- **Lote 3. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Museos y Centros de Tenerife
- **Lote 4. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Consorcio de Tributos de Tenerife
- **Lote 5. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife
- **Lote 6. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Consorcio Isla Baja
- **Lote 7. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación del Puerto de la Cruz
- **Lote 8. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Patronato Insular de Música (PIM)
- **Lote 9. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Tenerife Espacio de las Artes (TEA).
- **Lote 10. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Balsas de Tenerife (BALTEN).
- **Lote 11. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)
- **Lote 12. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Fundación Tenerife Rural
- **Lote 13. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Fundación Canaria para el Avance la Biomedicina y la Biotecnología (BIOAVANCE).
- **Lote 14. Entidades sometidas a auditoría:**
  - Fundación Canaria, Agencia Insular de la Energía.



El **plazo de ejecución** de todos los **lotes** para la auditoría del ejercicio 2024 será de 1 año **sin posibilidad de prórroga**.

**SEXTO.-** A tenor de lo estipulado por el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) así como por la Regla 50 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, modificados por el apartado 3 del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, las Cuentas Anuales deben ser rendidas antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Asimismo, el artículo 209 del TRLRHL, regula el contenido de la cuenta general de las entidades locales, donde en su apartado cuarto señala lo siguiente:

*“[...//...] 4. **Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados** que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, [...//...].*

***A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.***

*[...//...] Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación”*

Asimismo, conforme el art. 127 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las Cuentas Anuales deberán formularse en **el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico** poniéndolas a disposición de los auditores que corresponda.

Añade la Ley 47/2003 al respecto del procedimiento de rendición de **cuentas** a la Intervención General de la Administración del Estado, que las mismas **deben enviarse, acompañadas del informe de auditoría** correspondiente, en el plazo de los **siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico**.

Así queda plasmado en su artículo 139:

*“1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los **cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría** que corresponda, en aplicación de los artículos 163 y 168 de esta ley o del, en su caso, impuesto por la normativa mercantil, en el caso de sociedades mercantiles estatales, **dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico**. Tratándose de dichas sociedades deberá acompañarse, además, el informe de gestión y el informe previsto en el artículo 129 de esta ley. En el caso de fundaciones del sector público estatal deberá acompañarse este último informe.*



*2. La Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Tribunal de Cuentas la documentación indicada en el apartado anterior en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido”.*

**SÉPTIMO.-** Dada la inaplazable necesidad de la ejecución del contrato, así como el inminente inicio de la ejecución de los trabajos, es que resulta ineludible declarar la urgencia para la tramitación del presente expediente de contratación en los términos establecidos por el art. 119 de la LCSP.

En este sentido, se requiere la **declaración de urgencia de la tramitación del presente expediente** con ocasión de conseguir que los trámites administrativos necesarios para la licitación del contrato no se extiendan excesivamente en el tiempo y poder con ello adjudicar el contrato en un plazo que posteriormente permita realizar los trabajos de auditoría de Cuentas Anuales de las entidades del Sector Público Insular afectadas por el presente expediente, dentro del límite legal establecido al efecto. De esta forma la aplicación del art. 119.2 de la LCSP permite, entre otras cuestiones, que el expediente sea tramitado acorde a las siguientes especialidades:

*[...//...]*

*a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un **plazo de cinco días para emitir los respectivos informes** o cumplimentar los trámites correspondientes.*

*[...//...]*

*b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, **los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad**, salvo los siguientes:*

*1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.*

*[...//...]*

*5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.*

*La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.*

*[...//...]*

*c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.”*

**OCTAVO.-** La competencia para la aprobación del presente acto recae en el Consejo de Gobierno Insular, en calidad de órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el apartado número 4 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP y la Disposición Adicional



14ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de las Bases 26 y 27 de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

El órgano de contratación es el competente para aprobar el inicio del expediente, según el artículo 116.1 de la LCSP.

Los artículos 10.1 l), 16.1.d) y 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 74, de 19 de junio de 2019, en adelante ROCIT) atribuyen competencias como órganos de contratación a los Consejeros Insulares de Área, a las Direcciones Insulares y al Consejo de Gobierno Insular, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio.

No obstante, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular **AC0000018504**, de fecha 12 de julio de 2023, se acordó la Delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación administrativa en los órganos superiores y directivos de la Corporación, en concreto se acordó:

“Por todo lo expuesto, este Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

**PRIMERO. - Delegar** en los órganos superiores y directivos enunciados en el apartado SEGUNDO **las competencias que a continuación se indican**, en relación con los **contratos de obras** de valor estimado superior a **400.000,00 euros (sin IGIC)** y, al **resto de contratos** de valor estimado superior a **100.000,00 euros (sin IGIC):**

**2) Declaración de la tramitación de urgencia del expediente de contratación** (artículo 119.1 LCSP) (...)”

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Control Financiero **RESUELVO:**

**Primero. - Declarar la tramitación de urgencia del expediente** de contratación del servicio consistente en la colaboración con la Intervención General para la realización de una Auditoría de Cuentas a realizar sobre los Organismos Autónomos, Consorcios, Entidades Públicas Empresariales y Fundaciones dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el ejercicio 2024 (E2024011325).

**Segundo. - Según lo previsto en el artículo 61.1 del vigente Reglamento Orgánico**, Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



**Tercero.** - Publicar el inicio del expediente de contratación en el Perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.